



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia, al igual que en todo el país, se celebran tradicionalmente numerosas fiestas que promueven eventos culturales y sociales, relacionados con las actividades que se desarrollan en las diferentes zonas. En dichas jornadas festivas es muy común que se lleven a cabo concursos para elecciones de reinas o representantes. Se trata de certámenes que constan de desfiles, muchas veces con las participantes recorriendo la pasarela en ropa interior y un jurado que las evalúa a partir de sus cualidades físicas.

En general, los reglamentos a los que están sujetos este tipo de concursos son sexistas y discriminatorios, enfocados a convocar a adolescentes y jóvenes que cumplan determinados parámetros referidos a medidas, peso, color de tez, cabello y ojos.

Este tipo de condicionamientos contribuye claramente a la cosificación de las mujeres, es decir a ubicarlas públicamente como un objeto, despojándolas de todo atributo de su personalidad y/o habilidad intelectual. A su vez, los certámenes de belleza son funcionales a la creación de estereotipos y parámetros a partir de los cuales las mujeres sienten que deben medirse. Esto provoca la permanente "auto vigilancia" de su apariencia corporal en pos de lograr ajustar su imagen a los modelos instalados. Esta conducta desencadena emociones y efectos psicológicos negativos como el miedo, la vergüenza, la depresión y la desesperanza.

Tanto la cosificación del género femenino como el estereotipo de la belleza, producen efectos altamente perjudiciales para la mujer, entendiéndose que la relación con su cuerpo afecta la vida personal, profesional y política de las personas.

En consideración de lo fundamentado, estimamos necesario establecer condiciones a las cuales deban sujetarse los concursos de belleza y/o elecciones de representantes de las fiestas provinciales o rionegrinas, para evitar que adolescentes, jóvenes y niñas sean expuestas a las consecuencias que puede acarrear la exhibición en este tipo de certámenes; como así también, para garantizar que sus reglamentos no presenten condicionamientos discriminatorios para las participantes que deseen inscribirse.

El presente proyecto pretende profundizar los derechos que han sido consagrados en la Ley Nacional 26485, que ampara a las mujeres de la violencia simbólica definida como la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; resguardar los derechos de los niñas, niños y adolescentes; y avanzar en una transformación cultural en la que desaparezcan las sutiles formas de violencia y discriminación de género, formas que muchas veces se esconden bajo un manto de cultura popular o "cuestión cultural", pretendiendo por ello ser justificadas y naturalizadas.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley establece las condiciones a las que deben sujetarse los concursos de belleza y/o elecciones de representantes que se lleven a cabo en las fiestas provinciales o rionegrinas enmarcadas en la ley provincial T n° 3478, o que hayan obtenido tal carácter mediante leyes sancionadas por esta Legislatura.

Artículo 2°.- Las personas interesadas en participar de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales de Río Negro, deben haber cumplido la edad de dieciocho (18) años al momento de la inscripción.

Artículo 3°.- Podrán inscribirse personas cuyas edades se encuentren entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren emancipados o cuenten con la autorización fehaciente de sus padres o tutores, debidamente certificada ante la Policía de Río Negro.
- b) Los padres o tutores de la persona inscripta deben asumir por escrito la obligatoriedad del acompañamiento del menor en todas las actividades que se desarrollen en el marco de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales.

Artículo 4°.- No será condicionante para la inscripción a los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, el género autopercebido de la persona interesada en participar, en tanto haya hecho uso del derecho establecido en la ley nacional n° 26743.

Artículo 5°.- Los responsables de la organización de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, no podrán incluir en los requisitos exigencias que incumplan con los parámetros de salud, desprendidos de una evaluación nutricional que contemple hábitos alimentarios, índice de masa corporal, medición de masa grasa y antropométrica, topes máximos de edad de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aspirantes, ni parámetros referidos a color de tez, cabello y ojos.

Artículo 6°.- Las instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales organizadoras de las fiestas provinciales, deben ajustar su reglamento interno a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente en lo pertinente a los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas de índole local.

Artículo 8°.- De forma.